

## ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.149.378 expedida en Girón (S), en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien obra en su condición ordenador del gasto de conformidad con lo establecido en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No. CO1.PCCNTR.6460650 DE 2024, se delega la facultad para la contratación y ordenación del gasto para la operación del Fondo Emprender, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAS UTS** identificada con NIT 890208727-1, de una parte y de otra **CLAUDIA PATRICIA TOUS PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 64581672 de Sincelejo**, quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que las Unidades Tecnológicas de Santander mediante resolución de adjudicación No. 1-01589 de 2024, fue seleccionada como nuevo operador para la puesta en marcha de la administración del Fondo Emprender adscrito al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 2) De conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS, el cual tiene como objeto “Contratar los servicios de gestión de manera integral para operar la ruta del Fondo Emprender, conforme al modelo 4k y la estrategia de servicios de emprendimiento, los lineamientos, y normatividad del Fondo Emprender y del SENA, brindando seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y recuperación de cartera” y lo preceptuado en el Acuerdo 10 de 2019: *“ARTÍCULO 27. CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN. El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá realizar la interventoría permanente a los planes de negocio financiados y presentar informes de gestión bimensual dentro de los primeros cinco (5) días hábiles al periodo, sobre el avance de los mismos al supervisor del contrato y a la Coordinación Nacional de Emprendimiento. Adicionalmente, debe presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) un informe de gestión consolidado sobre los resultados obtenidos por los planes de negocio beneficiados con los recursos del Fondo Emprender, el cual contendrá, entre otros, los indicadores de gestión propuestos en los planes de negocio. (...)”*. al operador le corresponde realizar la contratación derivada de servicios necesarios para el funcionamiento del Fondo y en especial, de los servicios de interventoría (acompañamiento técnico, financiera, administrativo y jurídico) a los planes de negocios que se conforme por un equipo interdisciplinario de personas naturales que residan en cada uno de los departamentos en los que estén ubicadas iniciativas empresariales para su acompañamiento en la ejecución de los recursos otorgados. 3) En consideración a que se trata de actividades de extensión que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual de las UTS, dada la inexistencia del número de personal suficiente para asumir las actividades y por la misma dinámica de la operación del Fondo Emprender que exige dedicaciones a la ejecución, demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere realizar proceso de contratación del personal con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía y publicidad. 4) Conforme lo anterior se realizó convocatoria, para postulación de interesados para conformación del banco de hojas de vida de interventores, en el que se seleccionaron los profesionales conforme al cumplimiento de los requerimientos de educación y experiencia profesional relacionada, mediante comunicaciones escritas, que sustentan la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación referida. 5) Que existe informe de estudios previos de mayo de 2024 suscrito por la dirección de investigaciones y extensión de las UTS, que manifiesta la necesidad de contar con una persona natural que tenga conocimientos Profesionales en áreas de acuerdo al perfil establecido, a fin de que apoye las gestiones que en cumplimiento de sus fines legales e institucionales, tiene a su cargo la Dirección de Investigaciones y extensión de las Unidades Tecnológicas de Santander como supervisor del contrato interadministrativo No CO1.PCCNTR.6460650 DE 2024. 6) Que el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 25F00016 de 2025 y de conformidad con lo dispuesto en la ley y las directrices del Consejo de Administración del Fondo Emprender, *“el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos del Fondo, mediante encargo fiduciario, fondos fiduciarios, contratos de fiducia, contratos de administración de recursos y de proyectos, de mandato y los demás negocios jurídicos que sean necesarios, para la correcta administración de los recursos del Fondo”*. 7) Que el

## ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S. y el SENA por esta manifestación. 8) Que la modalidad de selección dispuesta es la contratación Directa establecida en el numeral 7 del artículo 18 de la Resolución No. 02-959 de septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, que dicta **“ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: Se trata de un procedimiento en el cual se contrata de forma directa a una persona, natural o jurídica, para adquirir un bien o servicio atendiendo de todas maneras a los precios de mercado. Las Contratación directa deberá ser justificada en los estudios previos y solo es procedente cuando se configure alguna de las siguientes causales: 7. Cuando se trate de la celebración de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión. (...)”**. Por lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO. “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INTERVENOR PARA EL SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, JURÍDICO Y FINANCIERO A LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA Y FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR EL SENA-FONDO EMPRENDER EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.6460650 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y EL SENA”. CLÁUSULA 2 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Las actividades específicas para desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato son las siguientes:

1. Prestar los servicios profesionales como interventor, aplicando los procedimientos y técnicas de control para el monitoreo y seguimiento permanente a la ejecución de los contratos de cooperación empresarial asignados de acuerdo con los lineamientos definidos por el SENA-Fondo Emprender.
2. Asistir a las diferentes reuniones, mesas de trabajo y/o comités a los que se convoque, así como a los procesos de transferencia de metodología que imparta el SENA y las UTS para el proceso de interventoría.
3. Elaborar los cronogramas de visitas y las demás actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato el cual deberá estar acorde con el desarrollo del Plan de Negocio del beneficiario y los lineamientos del SENA- Fondo Emprender.
4. Realizar las reuniones de alistamiento que sirve como preámbulo para alistar a los nuevos empresarios, sobre las condiciones y parámetros para la utilización de los recursos del Fondo Emprender.
5. Efectuar las visitas mínimas indicadas, presenciales y/o virtuales, conforme al Manual Operativo de Fondo Emprender, los protocolos y requerimientos establecidos por el SENA y el operador UTS, dejando constancia mediante actas de la realización cada una. De ser necesario, el profesional podrá solicitar y efectuar visitas adicionales previa aprobación de la supervisión del contrato.
6. Suscribir el acta de inicio, suspensión y reanudación del contrato de cooperación empresarial con los Emprendedores de acuerdo con las situaciones individualmente establecidas, conforme la normatividad de Fondo Emprender y los protocolos establecidos, así como los demás documentos que se requieran suscribir.
7. Dar aval través del sistema de información de Fondo Emprender, al plan operativo del proyecto asignado conforme a las necesidades de la empresa, una vez realizado el análisis, revisión y ajuste al mismo.
8. Realizar el seguimiento a la Plataforma de Fondo Emprender con el propósito de atender los requerimientos, solicitudes, dudas y dificultades que presentan los emprendedores, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de Fondo Emprender.
9. Dar aval a los avances y solicitudes de pagos reportado por el emprendedor en la plataforma y realizar seguimiento detallado de los desembolsos realizados a cada plan de negocios, como los avances, que permita el seguimiento de cada uno de los contratos.
10. Entregar, según requerimiento del supervisor del contrato, los informes por escrito de instrucciones y conceptos, las cuales deben enmarcarse en los términos del contrato y estar redactadas de manera clara y precisa y de conformidad con los formatos establecidos.

## **ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

11. Ejecutar las reuniones plan por plan y las agendas especiales pactadas en los cronogramas, para los casos críticos identificados por el interventor, el SENA y las UTS, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de Fondo Emprender y protocolo de interventoría.
12. Notificar de forma oportuna a las partes, las alertas tempranas o el incumplimiento por parte del emprendedor en la ejecución del plan operativo y de los indicadores de gestión, utilizando los medios dispuestos para este fin, una vez se conozcan los hechos generadores de esas situaciones, en un plazo no superior a 10 días calendario.
13. Emitir conceptos de recomendaciones que se le sean solicitados por parte del operador, en especial los relacionados sobre condonación o no condonación de los recursos asignados, con base en las auditorías, verificaciones y acciones de seguimiento recopiladas durante el periodo de ejecución, asegurando la calidad de los conceptos emitidos.
14. Informar oportunamente al SENA, y operador UTS la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y reportar de inmediato las incapacidades médicas que le sean expedidas e informar oportunamente al SENA y el operador UTS los peligros y riesgo latentes identificados.
15. Responder conforme a la Ley, por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio al SENA y/o OPERADOR UTS, en el desarrollo o ejecución de cada uno de los contratos sobre los cuales ejerza la interventoría técnica, financiera, administrativa y jurídica.
16. Las demás que sean encargadas por la supervisión del contrato y el líder de interventoría.

**PARAGRAFO:** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en lugares diferentes al lugar donde se ubique para realizar visita de seguimiento presencial, el SENA autorizará el desembolso de los recursos que cubran los costos correspondientes a los gastos de transporte por efectos del desplazamiento respectivo, y según los criterios establecidos en las tablas de viáticos.

### **OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con las actividades fijadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.
2. Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de las Unidades Tecnológicas de Santander y el SENA y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
3. Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas que demuestren el cumplimiento de las actividades que contemplan el alcance del objeto contractual.
4. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al SENA y las Unidades Tecnológicas de Santander y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que las Unidades Tecnológicas de Santander declare la caducidad del contrato.
5. Acreditar afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral según lo establecido en la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 y normas concordantes.
6. Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, y/o diseños, estos pertenecen al SENA en el marco de ejecución del contrato interadministrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la ley 23 de 1982.
7. Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato.
8. Cuidar todos los bienes de las UTS con los que tenga contacto en virtud de la ejecución del presente contrato, así como a responder en el evento de que cause daño a éstos. Adicionalmente, deberá entregar,

## ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

al finalizar el contrato y en perfecto estado, los bienes que, en calidad de préstamo, se le hayan entregado, para ejecutar las actividades a su cargo.

9. El contratista deberá contar con firma electrónica certificada durante toda la ejecución del contrato, la cual será requisito indispensable para la presentación de las cuentas de cobro ante las UTS.

**CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$84.000.000)**. Este valor contiene todos los impuestos a que haya lugar. LAS UTS pagará el valor del presente contrato de prestación de servicios con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 DE 2024, SUSCRITO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y al Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 25F00016 de 2025, por valor de \$6.552.000.000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El SENA autorizará el desembolso de los recursos que cubran los costos correspondientes a los gastos de transporte por efectos del desplazamiento respectivo, y según los criterios establecidos en las tablas de viáticos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Según el formulario del Registro Único Tributario, EL CONTRATISTA informa el régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de éste y deberá dar aviso al supervisor del contrato; Las UTS no reconocerá el valor adicional al contrato por este concepto.

**CLÁUSULA 4 - FORMA DE PAGO.** Las UTS pagará al contratista en periodos mensuales, la suma variable de acuerdo con el número de proyectos de negocios asignados para seguimiento al mes. Cada proyecto asignado para seguimiento tendrá un reconocimiento económico mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$350.000)**, los cuales se pagará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de cooperación empresarial y proporcional al tiempo de seguimiento, es decir, a partir de la fecha del acta de inicio del contrato de cooperación empresarial y hasta la terminación de dicho contrato. En caso de terminación anticipada, o suspensión del contrato de cooperación empresarial, el pago se realizará proporcionalmente a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por el (la) interventor(a), es decir, a los meses de seguimiento efectivo que se hubiese realizado, previo a la entrega de los informes requeridos. La asignación máxima de planes de negocio por profesional es de 20 planes de negocios. Para el último pago adicional del seguimiento del mes, este pago está condicionado a la realización de la última visita de seguimiento, así como a la entrega de informes y entregables de cierre del plan de negocio. **El contratista deberá contar con firma electrónica certificada durante toda la ejecución del contrato, la cual será requisito indispensable para la presentación de las cuentas de cobro ante las UTS.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los viáticos serán calculados según la tabla del SENA y previa autorización, conforme al presupuesto del proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos efectuados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el marco del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 DE 2024, SUSCRITO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, con cargo a la Certificación de Disponibilidad de Recursos de las Unidades Tecnológicas de Santander. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los pagos el contratista deberá presentar copia del recibo de pago al sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley. La verificación de este requisito será responsabilidad del supervisor del presente contrato, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes.

**CLÁUSULA 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 5.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.2. Al momento de la celebración del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S por esta manifestación. 5.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5 Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de

## ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de duración del presente contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados desde la suscripción del acta de inicio. No habrá lugar a prórrogas tácitas o automáticas. **CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 7.1. Recibir la remuneración pactada en la cláusula 3 y en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 7.2. Recibir de parte de las UTS y el SENA toda la colaboración e información que requiera para la debida ejecución del contrato. **CLAUSULA 8 – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Institución se obliga en desarrollo del objeto contractual a: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4. Entregar al contratista todos los documentos y la información que requiera para el desarrollo de las actividades del alcance contractual. **CLÁUSULA 9 - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a las UTS por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 10 – CONFIDENCIALIDAD, CONDICIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** EL CONTRATISTA asume con las UTS un compromiso de reserva y confidencialidad y a no divulgar, difundir y/o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada. Igualmente se compromete a mantener la información y documentos de las UTS en reserva o secreto y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros con el fin de no permitir su conocimiento y manejo por personas no autorizadas. No podrá permitir la copia, reproducción y eliminación total o parcial de los mismos sin previa autorización expresa o escrita de las UTS. No revelar y a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades contractuales que mantiene con LAS UTS, con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, se compromete a mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, y continuará aplicando esta condición de confidencialidad. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los demás acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. Además, se compromete a dar tratamiento de los datos personales que le sean circulados por LAS UTS, limitado exclusivamente a las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para la ejecución de las relaciones contractuales, asumiendo así la calidad de "Encargado del Tratamiento", absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para funciones diferentes a las acordadas. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, se compromete a devolver o a suprimir de sus bases de datos, los datos personales que le fueron circulados, en las condiciones solicitadas por LAS UTS, salvo orden legal que le obligue a conservarlos. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por EL CONTRATISTA pudiendo constituir causal de terminación unilateral de las relaciones contractuales por parte de LAS UTS, y se hará exclusivamente responsable; así mismo, se declara obligado con LAS UTS, en el evento en que sea demandado por culpa o dolo cometido con ocasión del tratamiento de los datos entregados, lo anterior conforme lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **CLÁUSULA 11 - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA**

## ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

autoriza expresamente, mediante el presente documento a las UTS para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA 12 - GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 02-959 de septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, la entidad será libre de exigir o no garantías en los procesos de contratación directa; No obstante, para la ejecución del objeto del presente contrato no se exigirá garantía como requisito de perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA 13 - NO EXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN NI RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES. EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a las Unidades Tecnológicas de Santander ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA 14 - CESIÓN. EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de las UTS y el SENA. **CLÁUSULA 15 - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA 16 - TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado anticipadamente cuando se presente cualquiera de los siguientes escenarios: 1) Imposibilidad de ejecución del contrato. 2) Por la finalización de las obligaciones para las cuales fue contratado. 3) **EL CONTRATISTA** de manera sobreviniente se encuentre en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. 4) Las UTS tenga conocimiento que el contratista se encuentra incurso de inhabilidad o incompatibilidad. 5) Si el contratista después de diez (10) días calendario de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio. 6) Por mutuo acuerdo de las partes. 7) por incumplimiento injustificado del contratista frente a las obligaciones pactadas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la procedencia de la terminación anticipada del contrato se requiere informe del supervisor en el que se identifique cual es la causal que se utilizará. **CLÁUSULA 17 - SUSPENSIÓN.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no imputable al contratista, no se computará para efectos del plazo extintivo del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión del contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA 18 - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a las UTS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a las UTS y el SENA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a las UTS y al SENA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA y LAS UTS**, con ocasión del presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA 20 - SUPERVISIÓN.** Esta función será adelantada por quien las Unidades Tecnológicas de Santander delegue y sus funciones serán las estipuladas en la resolución No. 02-959 del 13 de septiembre de 2023, por medio de la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No CO1.PCCNTR.6460650 DE 2024. **CLÁUSULA 21 - DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 21.1. Aval al perfil del contratista, 21.2.



## ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Certificados de Disponibilidad de Recursos y Registro de Recursos, 21.3. Acta de inicio, 21.4. Los demás que se generen durante la ejecución. **CLÁUSULA 22 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución requiere el registro de recursos, acreditación de afiliación a ARL y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 23 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El proyecto será operado por las Unidades Tecnológicas de Santander el cual tiene su domicilio principal en la Avenida de los estudiantes No. 9 - 82 en Bucaramanga (Santander), no obstante, se pacta para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de cumplimiento y ejecución de las obligaciones contractuales serán los municipios o ciudades del territorio nacional en donde se requiera la prestación del servicio, conforme a la asignación del SENA y UTS.

Proyectó: Freddy Mauricio Flórez Pedraza  
Contratista - UTS.

Revisó: Olga Lucia Pineda Villamizar  
Jefe Oficina Asesora Jurídica UTS.